

8 de octubre de 2012

### **Nota Informativa**

El Reglamento de la Ley de Migración (en adelante el “Reglamento”) fue publicado en el Diario Oficial el pasado 28 de septiembre de 2012 y entró en vigor a partir del 9 de noviembre de 2012.

Conforme a lo establecido en la Ley de Migración, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración (INM), la Secretaría de Relaciones Exteriores y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes, serán las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de las disposiciones legales en materia migratoria en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El Reglamento, acorde a lo establecido en la Ley de Migración, contempla entre sus disposiciones: (i) el procedimiento y requisitos para la solicitud y obtención de las visas y autorizaciones que las personas de nacionalidad extranjera (extranjeros), requieren para internarse o permanecer en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) los mecanismos para garantizar la seguridad nacional, los derechos de los extranjeros en territorio nacional, (iii) los procesos de profesionalización y certificación de los servidores públicos del INM y (iv) la política migratoria que se aplicará para la inmigración emigración de las personas.

De igual forma, en el Reglamento se establecen los diferentes tipos de visas para los extranjeros que a continuación se mencionan; advirtiéndose que, en las disposiciones administrativas de carácter general se contemplan los demás requisitos respecto del procedimientos y requisitos para su obtención.

- Visa de visitante sin permiso para actividades remuneradas, la cual autoriza al extranjero a permanecer en territorio nacional por un período ininterrumpido de hasta 180 días.
- Visa de visitante con permiso para actividades remuneradas, la cual autoriza al extranjero a permanecer en territorio nacional por un período ininterrumpido de hasta 180 días.

---

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en ésta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.



- Visa de visitante para trámites de adopción (por un período equivalente al tiempo que tarde el proceso de adopción).
- Visa de residente temporal, la cual autoriza al extranjero a permanecer en territorio nacional por un período no mayor a 4 años. Puede solicitar permiso para trabajar a cambio de remuneración en territorio nacional, está sujeto a una oferta de trabajo y que se acredite ante el Instituto Nacional de Migración.
- Visa de residente temporal estudiante, la cual autoriza al extranjero a permanecer en territorio nacional por el tiempo que duren sus estudios. Esta visa debe renovarse anualmente.
- Visa de residente permanente, puede permanecer de manera indefinida en el territorio nacional y solicitar permiso para trabajar a cambio de una remuneración en territorio nacional.

Asimismo, es importante mencionar que la obtención de cualesquiera de las visas descritas, solamente autorizan el ingreso y estancia del extranjero en territorio nacional bajo la condición de la visa emitida, para que dicha visa, en su caso, sea cambiada dentro de los 30 días siguientes a su internación a territorio nacional por una Tarjeta de Residencia Temporal o Permanente.

Con el propósito de ordenar los flujos migratorios e incentivar el ingreso de extranjeros que pueden traer consigo inversión, generación de empleos y fuentes de ingreso. A través de la Ley de Migración y el Reglamento, las Calidades de No-Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, son sustituidas por los siguientes grupos de condiciones de estancia:

I. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de No inmigrante, dentro de las características de turista, transmigrante, visitante en todas sus modalidades excepto los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de NO inmigrante dentro de la característica de Visitante Local, otorgada a los nacionales de los países vecinos para su visita a las poblaciones fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, ministro de culto, visitante distinguido, visitante provisional y corresponsal, se equiparán al Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas;

II. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de No inmigrante dentro de la característica de Visitante Local, otorgada a los nacionales de los países vecinos para su visita a las poblaciones fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, se equipará al Visitante Regional;

---

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en ésta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.



III. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de No inmigrante, dentro la característica de estudiante, se equiparán al Residente temporal Estudiante;

IV. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de No inmigrante, dentro las características de asilado político y refugiado, se equiparán al Residente permanente;

V. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de Inmigrante, dentro las características de rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiar, artista y deportista o asimilados, se equiparán al Residente temporal, y

VI. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de inmigrado, se equiparán al Residente permanente.

Adicionalmente, se pueden autorizar visas para preservar la unidad familiar, así aquellos que sean titulares de visas de residente temporal, residente temporal estudiante o residente permanente podrán solicitar visas para sus familiares.

Además, con el propósito de incentivar el ingreso de extranjeros que pueden traer consigo beneficios económicos, se podrá otorgar la residencia permanente a los extranjeros que sean jubilados o pensionados y se incluye la posibilidad de que como parte de la política migratoria se establezca un sistema de puntos para que los extranjeros que cumplan con los requisitos puedan adquirir la residencia permanente de forma inmediata, tomando en cuenta las capacidades del solicitante, como por ejemplo, el nivel educativo; la experiencia laboral; las aptitudes en áreas relacionadas con el desarrollo de la ciencia y la tecnología; los reconocimientos internacionales, así como las aptitudes para desarrollar las actividades que requiera el país.

El residente permanente tiene derecho al trabajo, así como a la unidad familiar en los mismos términos que el residente temporal, pero además podrá ingresar o reunificar a sus padres y a sus hermanos, siempre y cuando éstos sean niños, niñas y adolescentes y no hayan contraído matrimonio o se encuentren bajo su representación legal.

Se establece el reconocimiento explícito de la protección que debe otorgar el Estado mexicano a los migrantes que transitan por el territorio nacional en situación migratoria irregular, partiendo del principio de que la situación migratoria de una persona no impide el ejercicio de todos sus derechos y

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en ésta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.



libertades, especialmente a ser tratado sin discriminación alguna, el derecho a la información y al debido proceso, los cuales ahora se definen con claridad en la norma para garantizar su cumplimiento efectivo y la obligación de la autoridad migratoria de respetarlos. Especial atención se presta a los requerimientos para la entrada y salida al país de niñas, niños y adolescentes, en ánimo de protegerlos de cualquier sustracción o robo, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México.

El Reglamento en su artículo 115 establece que, las personas físicas o morales que proporcionen una oferta de empleo a algún extranjero, éstas últimas deberán de obtener una constancia de inscripción de empleador emitida por INM.

La vigencia de las visas, será otorgada por el INM, dependiendo del tipo de visa y de la temporalidad de la oferta de empleo que la empresa o persona física haya ofrecido al extranjero; así un residente temporal con autorización para realizar actividades remuneradas, podrá contar con una tarjeta de residencia temporal cuya vigencia será de 1 a 4 años.

Cuando el residente temporal obtenga un permiso de trabajo, la tarjeta que acredite su condición de estancia tendrá la misma vigencia que la oferta de empleo. Los titulares de esta tarjeta podrán, dentro de los 30 días naturales previos a su vencimiento, solicitar las renovaciones que correspondan hasta completar 4 años contados a partir de que obtuvo la condición de estancia.

El residente permanente tendrá una tarjeta con vigencia indefinida, y la misma acredita que se cuenta con autorización del INM para realizar actividades remuneradas.

Los extranjeros que cuenten con la condición de residentes temporales y permanentes deberán notificar al INM dentro de los siguientes 90 días naturales a que ocurran, los cambios de estado civil, nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo.

Los extranjeros que se encuentren fuera del territorio nacional al vencimiento del documento que acredita su condición de estancia, podrán ingresar al territorio nacional con dicho documento siempre y cuando no hayan transcurrido más de cincuenta y cinco días naturales a partir de su vencimiento; en estos casos, no se aplicará sanción y la solicitud de renovación deberá presentarse ante el INM dentro de los 5 días hábiles posteriores a su ingreso. No se permitirá el ingreso al territorio nacional de las

---

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en ésta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.



personas extranjeras titulares de un documento que tenga más de 55 días naturales de vencimiento.

El permiso de salida y regreso deberá solicitarse ante la oficina donde fue iniciado el trámite migratorio pendiente de resolución. En casos de fuerza mayor podrá solicitarse a la autoridad migratoria del punto por el cual abandonará el territorio nacional. Dicho permiso podrá tener una vigencia de hasta 60 días naturales contados a partir de su expedición y no podrá ser renovado.

Como parte de las disposiciones del Reglamento, se menciona que, se clasificará la oferta de empleo de acuerdo con el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones y habrá que verificarse si existe cuota para dicha ocupación y si no se excede el límite establecido. Cuando no se determinen cuotas dependerá de la existencia de dicha oferta de empleo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social propondrá las cuotas y éstas se establecerán mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tendrán una vigencia de un año. La opinión que formule la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para fijar el sistema de cuotas para autorización de visas o condiciones de estancia por una oferta de trabajo, será remitida a la Secretaría de Gobernación a más tardar el 31 de diciembre de 2012 para que el sistema de cuotas inicie su vigencia el 1 de enero de 2013. Hasta en tanto se emita esta opinión, la autorización de visa o condición de estancia por oferta de trabajo dependerá de la existencia de dicha oferta.

El Reglamento establece un sistema de puntos para que las personas extranjeras puedan adquirir la residencia permanente. Habrá criterios de selección, categorías, ponderación de puntos y un puntaje mínimo para adquirir la residencia permanente.

Finalmente, el Reglamento establece períodos de restricción de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras que fueron deportadas. Cada período varía dependiendo de la razón por la cual la persona extranjera fue deportada. Los rangos van desde un año hasta la deportación definitiva.

---

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en ésta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.